



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1217

FECHA: SANTA MARTA, MAYO 12 DE 2022

Que a través del Radicado No. 2404 de 2022, la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental de DAABON, hace entrega de la documentación correspondiente para el diligenciamiento de las Concesiones de Aguas de los predios TOLIMA y LA SIERRITA para Cultivos de Café y Aguacate, aportando documentación soporte para lo mismo.

Que el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, en su condición de Representante Legal de ECOBIO COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit No. 819.000.684, solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio TOLIMA, localizado en la Vereda Transjordania, Corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, proveniente del Río Piedras para beneficio del Riego de 23 Has de Aguacate Hass, solicitando un caudal de 25 lps y aporta lo siguiente:

- Recibo de Caja No. 6373 de 15 de Febrero de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Existencia y Representación legal de ECOBIO COLOMBIA S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de C. I. TEQUENDAMA S. A. S.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-11781 de fecha Octubre 1 de 2021
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Autorización de C. I. TEQUENDAMA S. A. S. quien es el propietario del predio TOLIMA, para que la empresa ECOBIO COLOMBIA S. A. S., quien es Tenedor del mismo, tramite los permisos ambientales que requiera.
- Autorización del correo electrónico para recibir notificaciones a través de este medio.
- Información del sistema de captación y derivación del agua

Que a través del Oficio E2022421001749 de Abril 21 de 2022, CORPAMAG le solicita al usuario aportar un Certificado de Libertad y Tradición actualizado, teniendo en cuenta que el aportado es del 1 de Octubre de 2021.

Que mediante el Radicado No. 3882 de 2022, la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental de DAABON, aporta el documento solicitado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:



"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que mediante auto No. 810 de abril 22 de 2022 se admitió la presente solicitud para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, ordenándose visita de inspección para el día 23 de mayo de 2022.

Que el citado auto fue notificado a los correos electrónicos autorizados en fecha 4 de mayo de 2022.

Que a través de radicado interno No. 2022314002404 de 2022 la señora STULY QUINTO CAMARGO en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de la empresa ECOBIO COLOMBIA S.A.S



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

informa que no se pudieron realizar las publicaciones de los avisos correspondientes, por lo tanto solicita sea programada una nueva fecha de visita al predio Tolima.

Que teniendo en cuenta lo anterior la presente solicitud se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto y se fijará nueva fecha para ello.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, en su condición de Representante Legal de ECOBIO COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit No. 819.000.684, para beneficio del predio TOLIMA, localizado en la Vereda Transjordania, Corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, proveniente del Río Piedras para beneficio de del Riego de 23 Has de Aguacate Hass, solicitando un caudal de 25 lps, en las coordenadas geográficas N11°10'10.2"- W74°02'47,1" sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual **se fija fecha nueva fecha** de visita de inspección al área de interés **el día Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Bonda y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: Deberá evaluarse el sistema de captación que se presenta dentro de esta solicitud, y aprobarse, si es del caso, su utilización dentro del concepto técnico que se emita en el trámite que nos ocupa.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5982.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: - Maricruz Ferrer

Expediente 5982

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1217 de 2022 y aviso de publicación Auto N°1217 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <squinto@daabon.com.co>, <ctorrado@daabon.com.co>
Fecha 2022-05-23 09:08

Auto N°1217 de 2022.pdf (~1,2 MB) Aviso de publicación Auto 1217 de 2022.pdf (~269 KB)

En atención al radicado R2022314002404 de fecha 14-03-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG